



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

28 de mayo de 2013

INSTITUCIONES SUPERVISADAS

Toda la República

CIRCULAR CNBS No.108/2013

Señores:

El infrascrito Secretario General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, transcribe a ustedes la Resolución SB No.914/28-05-2013 de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN SB No.914/28-05-2013.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO (1): Que corresponde a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, dictar las normas que se requieran para revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar las instituciones supervisadas; para lo cual se basará en la legislación vigente y en sanas prácticas internacionales.

CONSIDERANDO (2): Que es atribución de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, poner en conocimiento de los directores o administradores de las instituciones supervisadas las irregularidades que hubiese comprobado y exigirles, en su caso, el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a las mismas, así como notificar oportunamente los reparos que le formule por la comisión de alguna infracción.

CONSIDERANDO (3): Que para efectos de notificar a miembros del Consejo de Administración o Junta Directiva de las Instituciones Supervisadas domiciliados en el exterior, cualquier resolución o disposiciones emitidas por esta Comisión, corresponde que cada consejero o director tenga un representante legal domiciliado en la República de Honduras, quien deberá estar autorizado para actuar en su representación y acreditarlo ante esta Comisión.

CONSIDERANDO (4): Que mediante Resolución SB No.495/21-03-2013, comunicada el 21 de marzo de 2013, se requirió a las instituciones supervisadas que tengan Directores o Consejeros domiciliados en el extranjero, remitir a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, a más tardar el 30 de abril de 2013, copia de los poderes de los representantes legales en Honduras por cada uno de los directores o consejeros.

CONSIDERANDO (5): Que algunas instituciones supervisadas han presentado solicitud de prórroga para remitir copia de los poderes de los representantes legales en Honduras por cada uno de los directores o consejeros, para dar cumplimiento al plazo establecido en Resolución SB No.495/21-03-2013.

POR TANTO: Con fundamento en lo establecido en los artículos 6, 13, numerales 1), 4) y 15); 14, numeral 1) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 32 y 34 de la Ley del Sistema Financiero, en sesión del 28 de mayo de 2013;

RESUELVE:



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

1. Ampliar el plazo hasta el 1 de julio de 2013, para que las instituciones supervisadas cuyos miembros de la Junta Directiva o Consejo de Administración residen en el extranjero, remitan copia de los poderes de los representantes legales en Honduras por cada uno de los directores o consejeros, cumpliendo con las formalidades legales que esto conlleva.
2. Comunicar la presente Resolución a las Instituciones Supervisadas, para los efectos correspondientes.
3. La presente Resolución es de ejecución inmediata. F) **VILMA C. MORALES M.**, Presidenta, **CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**, Secretario General”.

El presente ejemplar es una impresión de documento firmado electrónicamente de conformidad a la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Electrónica de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en la misma fecha de su firma electrónica cuyos efectos jurídicos se encuentran consignados en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley del Sistema Financiero.

CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA
Secretario General